



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-13025956- -GDEBA-DPCLMIYSPGP

Visto el expediente EX-2019-13025956- -GDEBA-DPCLMIYSPGP del registro del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y

Considerando

Que se inician las actuaciones citadas en el visto de la presente como consecuencia de la situación irregular que registran las empresas “EL RÁPIDO DEL SUD S.A” y “MONTEMAR”, en su carácter de prestatarias de servicios de transporte público de pasajeros de jurisdicción provincial;

Que, la empresa “EL RÁPIDO DEL SUD S.A” resulta prestadora autorizada de los servicios de transporte público de pasajeros identificados como línea N° 212 y 259 con recorridos entre los partidos de General Pueyrredón, Mar Chiquita y General Alvarado, y prestadora de los servicios de la línea N° 233 con recorrido entre los partidos de General Pueyrredón, General Madariaga, Partido de la Costa, Maipú, Mar Chiquita y Ayacucho;

Que, en otro orden la empresa “MONTEMAR S.R.L” resulta prestadora autorizada de los servicios de transporte público de pasajeros identificados como línea N° 216 con recorridos entre los partidos de Partidos de General Madariaga, Municipios de Pinamar y Villa Gesell y prestadora de los servicios de la línea N° 376 y 220.

Que en tal sentido, conforme surge de las NO-2019-12630331-GDEBA-DLRTYEEMDPMTGP, obrante en orden N° 5 , la delegación Regional de Trabajo y Empleo de Mar del Plata, de la ciudad de Mar del Plata, puso en conocimiento de éste organismo, el acuerdo transaccional obligatorio, celebrado con fecha 16 de mayo del corriente año, entre la Unión Tranviaria Automotor (UTA), la empresa El Rápido del Sud SA, la empresa Montemar SRL y la Empresa 12 de Octubre SRL (EX-2019-11658609-GDEBA-DLRTYEEMDPMTGP);

Que a través del citado acuerdo, las partes dejan constancia de la grave situación que atraviesan las firmas “El Rápido del Sud SA y “Montemar SRL”, en la prestación de los servicios de transporte a su cargo, manifestándose tal irregularidad en el atraso continuo del pago de los salarios a los dependientes, incumplimientos en materia de obligaciones de la seguridad social y obra social;

Que en virtud de las circunstancias descriptas, y a fin de evitar el agravamiento de la situación de prestación de los servicios de transporte comprometidos, las aludidas empresas suscribieron con fecha 15 de mayo del corriente, conforme surge agregado a orden 6 mediante IF-2019-13031568-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, respectivos acuerdos privados de cesión y transferencia de derechos de explotación, por el cual las empresas citadas ceden a favor de a favor de Empresa 12 de Octubre SRL, el permiso para explotar la líneas operadas por las mismas, sujeto a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial;

Qué asimismo, respecto a los servicios de la Línea N° 233, toda vez que los mismos fueron cedidos mediante acuerdo privado de “El Rápido SA” en su carácter de titular de la prestación, a favor de “El Rápido del SUD SA” quien los viene prestando desde tal acuerdo no obstante hallarse pendiente de aprobación dicha cesión, en trámite mediante EXPEDIENTE 2417 - 3836/2017, el Sr. Luis Calvete en su carácter de representante de “El Rápido SA”, presta conformidad para que se transfiera el permiso de la Línea 233, a favor de “Empresa 12 de Octubre SRL” (ver cláusula 6°);

Que idéntica situación respecta a los servicios de las líneas 376 y 220, por cuanto las mismas fueron cedidas a la EMPRESA MONTEMAR SRL, por parte de la titular de la prestación la empresa “EL RAPIDO ARGENTINO SA”, encontrándose a la fecha la regularización definitiva de estas líneas en trámite mediante el expediente 22104-285/2013;

Que en miras a salvaguardar los derechos de los trabajadores afectados a la prestación de los servicios de las líneas en cuestión, y atento la falta de pago de salarios denunciada por la entidad gremial, se celebró asimismo un “Acuerdo Salarial”, entre la Unión Tranviaria Automotor en su carácter de representante de los trabajadores de la firma “El Rápido del SUD SA”, y por la otra la firma “Empresa de Transporte 12 de octubre SRL”, de fecha 16 de mayo del corriente, por el cual la firma citada en segundo término se compromete a abonar la suma pesos Quince Mil (\$15.000) a cada trabajador, correspondiente al mes de abril de 2019, a partir de las 15 horas del día 18 del mes de mayo del corriente año;

Que en dicho marco, toda vez que de lo expuesto surge que se encuentra seriamente comprometida la prestación de los servicios de la Líneas a cargo de las firmas “El Rápido del SUD” y “MONTEMAR S.R.L”, conforme surge de los acuerdos reseñados, se requirió con carácter urgente a la Dirección Provincial de Fiscalización del Transporte dependiente de ésta Subsecretaría que produzca informe respecto de las condiciones en las cuales se encuentran operando las líneas en cuestión, como así también cualquier otro dato que resulte pertinente en miras adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la regularidad en la ejecución de los mismos;

Que mediante PV-2019-13063927-GDEBA-DPFTMIYSPGP, se expide la Dirección Provincial de Fiscalización informando que de acuerdo a las tareas de fiscalización desplegadas, surge la comprobación acerca del incumplimiento y paralización de manera definitiva de los servicios a cargo de la prestadora mencionada, lo que se encuentra expuesto a través de los informes y las cédulas de notificación obrantes en ordenes 12 al 20;

Que según ha informado la Dirección de Control Técnico, en ambos casos pudo corroborarse no solo la falta de unidades en actividad, sino también que las boleterías existentes en las terminales de ómnibus permanecían cerradas al público, sin atención ni respuesta al usuario, exhibiendo mediante carteles informativos “la interrupción de los servicios” en algún caso momentánea y en otros en forma definitiva;

Que, conforme surge de los informes agregados a orden 13/19, se libraron numerosas Cédulas de Notificación, intimándose a las empresas en cuestión a regularizar sus servicios en forma inmediata, ;

Que a su turno, se requirió informe a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR efectos de que se expida en relación a los permisos otorgados a la firma “El Rápido del SUD SA”, recorridos, conexiones y toda información necesaria, expidiéndose mediante PV-2019-13115404-GDEBA-DPTMIYSPGP y documentación acompañada a orden 25/36;

Que mediante PV-2019-13145797-GDEBA-DPLTMIYSPGP se expidió la Dirección de Planificación del

Transporte conforme el requerimiento efectuado en orden N° 23, concluyendo que “hasta tanto se resuelva la reimplantación definitiva de los servicios con arreglo al marco normativo aplicable, se propone reestablecer con inmediatez la operatividad de los servicios de las líneas N° 216, 233 y 259 con motivo de que los recorridos que efectúan los mismos resultan suficientes para dar cobertura al área que atendieran con la totalidad de los servicios a su cargo, las empresas EL RAPIDO DEL SUD S.A. y MONTEMAR S.R.L., siendo los mismos complementados por los servicios de la Línea N° 221, en tanto circula por los mismos partidos”;

Que atento el cuadro de situación descrito, es deber de éste autoridad de aplicación adoptar las medidas de emergencia que garanticen la continuidad de la prestación de los servicios de transporte comprometidos, principio inherente a la noción de servicio público y consagrado normativamente en los artículos 2°, 9°, 39° y concordantes del Decreto Ley N° 16.378/57 Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros y su Decreto reglamentario N° 6864/1958;

Que en ese lineamiento, el Art 29 del Decreto Ley N° 16.378/57 Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, establece que “en casos de notaria incapacidad o contumacia de la empresa, paralización por cualquier causa o abandono del servicio, la Dirección podrá disponer la prestación por gestión directa, mediante la incautación de los bienes de la empresa responsable, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, o por gestión indirecta por cualquier medio, incluso utilizando servicios establecidos, en la forma que la reglamentación expresamente determinará y hasta tanto la situación se normalice o se resuelva su reimplantación con arreglo a lo normado por la presente ley”;

Que conforme se expresara mediante PV-2019-13063927-GDEBA-DPFTMIYSPGP, las firmas “El Rápido del SUD SA” y “MONTEMAR SRL” se han mantenido renuentes en su actitud de reanudar los servicios de transporte a su cargo, pese las múltiples intimaciones cursadas por esta autoridad de aplicación, resultando así configurado el supuesto fáctico previsto en el artículo precitado;

Qué asimismo, en concordancia con esa conducta omisiva antes descripta, de la motivación expresada en los acuerdos de cesión traídos a consideración de esta Autoridad surge la manifiesta voluntad por parte de las prestadoras de cesar en la operación de los servicios bajo su gestión, haciendo hincapié en múltiples causales que han hecho dificultoso el sostenimiento de la actividad encomendada, tales como el incremento de los costos registrados durante el año 2018 producto del reacomodamiento del tipo de cambio, la merma en los pasajeros transportados y la dificultad de acceder al mercado formal de crédito, a lo que cabe añadir la imposibilidad de renovar el material rodante que, tal como indica la propia empresa “... implica una afectación en los estándares de confort y seguridad que se requiere para llevar adelante la prestación de un servicio público”;

Que respecto de la prestación por gestión directa, cabe expresar que actualmente esta administración no cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios a efectos de brindar los servicios mediante la citada modalidad, por lo cual resulta necesario arbitrar los medios a efectos de encomendar la prestación de los servicios de transporte comprometidos a una empresa operadora establecida, hasta tanto se regularice la situación legal conforme los procedimientos indicados en la ley de fondo;

Que en esa tesitura, es dable resaltar que la firma “Empresa de Transporte 12 de Octubre SRL” registra antecedentes como prestadora de servicios de transporte preestablecida en el área de influencia de los servicios de la Línea 212, 259 y 233, en su carácter de prestadora de la Línea N° 221, con recorridos entre los partidos de General Pueyrredón, Mar Chiquita y General Alvarado;

Qué asimismo, a tenor de los acuerdos celebrados ante el Ministerio de Trabajo de la ciudad de Mar del Plata reseñados precedentemente, ha quedado expresada la voluntad de la citada prestataria en asumir la prestación de los servicios de transporte de la firma “El Rápido del Sud” y “Montemar SRL”;

Que atento las consideraciones vertidas en el presente, esta Subsecretaría de Transporte estima oportuno y conveniente encomendar en forma provisoria y como medida de emergencia, la prestación de los servicios de las Líneas 216, 259 y 233, con ajuste a la figura de emergencia prevista en el artículo 29 de la ley de

fondo, excluyéndose en ésta instancia la asignación de los servicios de la Línea 212, toda vez que dicha traza se encuentra debidamente abastecida con los servicios de la Línea N° 221, conforme lo expuesto en el IF (PV-2019-13145797-GDEBA-DPLTMIYSPGP) citado precedentemente;

Que en cuanto al plazo a autorizar, corresponde considerar en forma análoga el plazo establecido en el artículo 25 del Decreto N° 6864/1958, respecto de supuestos en los cuales el servicio se opera en forma directa por la administración, ante actos u omisiones del titular en la prestación del servicio que dieran origen a la caducidad de la licencia;

Que atento el carácter urgente de la medida propiciada por medio de la presente los aspectos operativos de los servicios encomendados, serán debidamente determinados y complementados, una vez realizados los estudios técnicos pertinentes en el marco de la regularización integral de tales prestaciones;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 29 del Decreto-ley N° 16378/57 y el artículo 1° del Decreto N° 132/19,

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Autorizar provisoriamente en el marco del procedimiento iniciado en los términos del artículo 29° del Decreto Ley N° 16.378/57 y concordantes, a la “Empresa Transportes 12 de Octubre SRL” para asumir la prestación de las Líneas 216, 233 y 259.

ARTICULO 2°: Establecer que la autorización conferida por el artículo anterior se extenderá por el término de noventa (90) días corridos, contados desde la fecha en que se encuentren debidamente cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3°.

ARTICULO 3°: Determinar que en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificada la presente, la firma “Empresa Transportes 12 de octubre SRL”, deberá presentar ante esta Subsecretaría de Transporte la siguiente documentación, individualizada por línea, a saber:

- a. Parque móvil a afectar a los servicios. Títulos de propiedad y/o facturas en caso de vehículos cero km hasta tanto se concluya el trámite de registración dominial ante la autoridad competente.
- b. Pólizas de seguro del parque móvil a afectar.
- c. Constancia de VTV.
- d. Programación de frecuencias y horarios.
- e. Cuadro Tarifario.

ARTICULO 4°: Comunicar a la empresa EL RAPIDO DEL SUD SA y MONTEMAR SRL que deberán abstenerse de prestar los servicios de las líneas n° 212, 259, 233 y 216, 376 y 220 respectivamente, y asimismo a la empresa EL RAPIDO SA, respecto de los servicios de la línea 233.

ARTICULO 5°: Dejar expresamente sentado que la medida de emergencia adoptada por medio de la presente, se establece sin perjuicio de la prosecución y arbitrio de los procedimientos administrativos previstos en la ley de fondo, a efectos de regularizar la situación de los servicios de las líneas provinciales n° 212, 259 y 233, en materia de permisos, recorridos y demás aspectos vinculados a la estructura operativa de tales servicios.

Respecto al Régimen de asignaciones nominales al transporte por automotor de pasajeros establecido por el Decreto N° 1813/18 y su modificatorio N° 399/19, déjese establecido que la aplicación del mismo quedará sujeta a la regularización de los servicios aquí comprometidos, en razón de los procedimientos establecidos en el párrafo anterior.

ARTICULO 6°: Registrar, publicar en el Boletín Oficial, notificar a la Asesoría General de Gobierno y al Sr. Fiscal de Estado, comunicar al Poder Ejecutivo conforme lo establece el artículo 29° Decreto Ley N° 16.378/57 Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, a las autoridades de los municipios afectados, a la Unión Tranviarios Automotor, a las empresas RAPIDO DEL SUD S.A, MONTEMAR SRL, EL RAPIDO S.A, a la EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE SRL, a la delegación Regional del Ministerio de Trabajo de la ciudad de Mar del Plata y a las Cámaras empresariales representativas del sector de transporte de pasajeros.